

# LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXIX

Managua, D. N., Miércoles 15 de Diciembre de 1965

Nº 285

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**CONSEJO DE MINISTROS**

Licenciado Ernesto Navarro R. Miembro Suplente del Instituto Nicaragüense del Café. . . . . Pág. 4121

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 4122  
 Disposiciones del Concejo Municipal de Masaya Sobre Ornato e Higiene . . . . . 4128  
 Apruébase Plan de Arbitros de la Municipalidad de Telpaneca, Departamento de Madriz . . . . . 4129

**RELACIONES EXTERIORES**

Licenciado Francisco de Apodaca Osuna Embajador Extraordinario de México en Nicaragua . . . . . 4135

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Amplíase en Presupuesto Nacional Partida Sobre Especies Fiscales . . . . . 4135

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 4135  
 Títulos Supletorios . . . . . 4136

**PODER EJECUTIVO**

**Consejo de Ministros**

**Licenciado Ernesto Navarro R.  
 Miembro Suplente del Instituto  
 Nicaragüense del Café**

«No. 171

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Carlos Manuel Pérez Alonso, Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley; Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro de Economía, por la Ley; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito

Público; Doctor José Sansón Terán, Ministro de Educación Pública; Don Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel G. N. José Dolores García M., Ministro de Defensa; Don Alberto Reyes Riguero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Alfonso Boniche, Ministro de Salubridad Pública; y Doctor Luis Zúñiga Osorio; Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, Doctor René Schick, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Pedro J. Quintanilla, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,  
 En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que por reciente cambio habido en el Ministerio de Economía, es necesario designar al Miembro Suplente que ha de representar a dicha Dependencia gubernativa en el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café;

Por Tanto:

de conformidad con el Arto. 8 de la Ley Creadora del mencionado Organismo, reformado por Decreto Legislativo No. 1119 del 30 de Septiembre de 1965,

Acuerda:

Unico:—Designar al Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Miembro Suplente del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café, en representación del Ministerio de Economía y en sustitución del Licenciado Ricardo PARRALES SÁNCHEZ, quien fue nombrado Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—  
**RENE SCHICK**, Presidente de la República; el Ministro de Gobernación y Anexos, Lorenzo Guerrero; el Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley, C. M. Pérez Alonso; el Ministro de Economía, por la ley, Ernesto Navarro R.; el Ministro de Hacienda y C. P., Ramiro Sacasa Guerrero; le

Ministro de Educación Pública, José Sansón Terán; el Ministro de Fomento y OO. PP., T. Lacayo; el Ministro de Defensa, J. D. García M.; el Ministro de Agricultura y Ganadería, Alberto Reyes; el Ministro de Salubridad Pública, A. Boniche; el Ministro del Trabajo, Luis Zúñiga Osorio; el Secretario de la Presidencia de la República, P. J. Quintanilla».

## Gobernación y Anexos

### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

EXP. N° 32

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Totogalpa, departamento de Madriz, que el señor Lázaro Rivera Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

#### Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de ingresos y gresos de Ocho Mil Seiscientos Setenta y Un Córdobas y Setenta y Nueve Centavos (¢8,671.79), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador de glosa de esta Sala, señor Pedro J. Romero G., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 10, con dos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, de conformidad del auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve de la mañana de este mismo día, mes y año, y que corre al reverso del folio 10; y

#### Considerando:

Que en escrito presentado el dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuenta-

dante señor Lázaro Rivera Gómez, en tal virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y correr los traslados de ley a las partes; y

#### Considerando:

Que en escrito del veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "los cuatro reparos y seis observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al pie de ese mismo folio; y

#### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco;

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

#### Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Lázaro Rivera Gómez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Totogalpa, departamento de Madriz por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, sexto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado

para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Francisco J. Prado C.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

EXP. N° 43

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Boaco, departamento de Boaco, que el señor Concepción Almanza Toledo, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Tres Córdoba con Setenta y Ocho Centavos, (\$ 98,743,78), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Elifa Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 8, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 10, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, don Concepción Almanza Toledo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Concepción Almanza Toledo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Boaco, departamento de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Francisco J. Prado C.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

## EXP. N° 44

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Boaco, departamento de Boaco, llevada por el señor Concepción Almanza Toledo, quien es mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

## Resulta:

Que de conformidad con Carta Cuenta que se agrega al folio 12, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Dos Córdobas y Cuarenta y Tres Centavos . . . . . (¢ 64,662.43), inclusive en esas cantidades las existencias de apertura y cierre;

y

## Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Elifa Bonilla H., elevó las diligencias al conocimiento del señor jefe de esta Sala, por medio de auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, sin reparos pendientes, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana de este mismo día, y que obra al pie de ese mismo folio, disponiendo que este expediente, ya formado pasara a la glosa judicial a cargo del suscrito, habiéndose puesto el "cúmplese" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, y por tanto declarándose abierta la Glosa Judicial de esta cuenta; y

## Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., presentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado en este juicio como apoderado del cuenta-dante, señor Concepción Almanza Toledo, el suscrito lo tuvo por personado según providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes, año y que corre al pie de este mismo folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley; y

## Considerando:

Que el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., al devolver su traslado en escrito presentado el diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco y que corre al folio 13, entre otras cosas; expresó: "los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en

la Glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento escrito que corre al pie del folio 13; y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

## Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Concepción Almanza Toledo, de calidades conocidas en autos en el carácter de Tesorero Municipal de Boaco, departamento de Boaco, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, es correcta y por tanto se aprueba quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa resolución escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas: fue: vale.

*Francisco J. Prado C.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

## EXP. N° 37

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de

mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Moyogalpa, departamento de Rivas, que el señor don Silvio Rodríguez O., mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Julio al doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

**Resulta:**

Que según Carta Cuenta que corre al folio 22, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cinco Mil Doscientos Un Córdobas con Veintidós Centavos ..... (C\$5,201.22), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Pedro J. Romero G., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del once de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 17, con dos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 17; y

**Considerando:**

Que en escrito del vintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 21, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, don Silvio Rodríguez O., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 24, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "los dieciséis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión

del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 24; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**F a l l a :**

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Silvio Rodríguez O., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Moyogalpa, departamento de Rivas, por lo que hace al lapso de Julio al doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Francisco J. Prado C.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

**EXP. No. 83**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosas de esta Sala, don Noel Marengo G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, que el señor Perfecto Centeno Castillo, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

**Resulta:**

Que según Carta Cuenta que corre al folio 10 hubo un movimiento de Ingresos

y Egresos de Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y Siete Córdoba con Cuarenta y Tres Centavos (¢17,257.43), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Noel Marengo G., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 7, con un reparo pendiente, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las doce meridianas del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuenta-dante, don Perfecto Centeno Castillo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "los ocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Septiembre

de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Perfecto Centeno Castillo, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese, en "La Gaceta" y archívese.

*Francisco J. Prado C.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sra.

**EXP. N° 244**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería de la Empresa Eléctrica de Somoto, Departamento de Madriz que el señor Aquileo García Gómez, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho;

**Resulta:**

Que según Carta Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Veinticinco Mil Ciento Dieciocho Córdoba con Catorce Centavos (¢25.118.14), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Joaquín Zepeda V., en virtud

del auto que corre al folio 8, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Aquileo García Gómez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos y cinco observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que interviene, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentada

ria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Aquileo García Gómez de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de la Empresa Eléctrica de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, décimo tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Francisco J. Prado C.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

EXP. N.º 245

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería de la Empresa Eléctrica de Somoto, departamento de Madriz, que el señor Aquileo García Gómez, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho:

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Veintidós Mil Ochocientos Trienta Córdoba con Noventa Centavos (\$22.830.90), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las

nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, don Aquileo García Gómez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos y diez observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Aquileo García Gómez, de calidades conocidas en

autos, junto con su fiador solidario, libros y solventes con los fondos de la Tesorería de la Empresa Eléctrica de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, décimo cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Francisco J. Prado C.,  
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,  
Sria.

### Disposiciones del Concejo Municipal de Masaya Sobre Ornato e Higiene

Nº 4709—B/U Nº 246971—\$ 248.00

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MASAYA,

Considerando:

Que para lograr el mayor provecho y bienestar de la Comunidad en la prestación de los Servicios Públicos, se requiere también la buena voluntad y cooperación de los vecinos en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones,

Considerando:

Que se han observado faltas a las disposiciones reguladoras de dichos servicios, a pesar de los requerimientos y notificaciones para la observancia de los mismos, y

Considerando:

Que es deber primordial de la Autoridad local procurar el mayor provecho, seguridad, o modidad y ornato en beneficio del vecindario, de acuerdo con la ley y sin distinción alguna,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 66 y 282 Cn., 15, 18, 29 y 30 de la ley Orgánica de Municipalidades y el 6 de su Reglamento y de acuerdo con la ley sobre aceras de 8 de Marzo 1895, la de Vigilancia de Servicios Públicos de 30 Mayo 1925 y en relación con la de Industrias Eléctricas de 1957,

Decreta:

Arto. 1o.—Nadie podrá en esta ciudad edificar, reconstruir o remodelar, sin previo permiso de esta Autoridad y de acuerdo con la línea y especificaciones que al efecto le señalen, procurando ajustarlas, en lo posible, al Reglamento de Urbanismo. Las que diere el Síndico podrán ser revisadas por el Alcalde y las dadas por éste, ante el Concejo, siempre que se objetaren dentro de los tres días siguientes de haberse dado.

El infractor a lo dispuesto en el artículo anterior sufrirá una multa de diez a cien córdobas, sin perjuicio de la demolición de la obra a su costo y riesgo.

Arto. 2o.—El ancho mínimo de las calles o avenidas será en lo general, de ocho metros sin incluir las aceras, procurando distribuir la medida a partir del centro de la vía, salvo las que tengan mayor anchura que se dejarán así; lo mismo que algunas vías públicas que, por su posición y excesivo tráfico, requieran mayor anchura, la cual se de terminará por el Concejo o el Alcalde, en cada caso.

Arto. 3o.—El ancho mínimo de las aceras en las avenidas, o sea en las vías de Norte a Sur, será de dos y medio metros; y en las calles o sea en las de Oriente o Poniente, podrá ser hasta de dos metros, sin incluir el ancho de cuneta, cuyo nivel seguirán las aceras, salvo casos especiales a juicio del Concejo.

Arto. 4o.—Frente a los parques y plazas se procurará mantener el mismo estilo colonial de corredores; pero en todo caso sus aceras no podrán ser menores de cuatro metros de ancho, de los cuales, por lo menos, dos y medio metros deberán tener forma de corredor abierto, y uno y medio metros para acera propiamente dicha, con el objeto de poder sembrarse arbustos o palmeras medianas.

Queda prohibido romper o modificar las cunetas o aceras, sin permiso del Alcalde. El infractor será multado con diez a cien córdobas, según el daño, y sin perjuicio de repararlo a su costa y riesgo. Para rampas o gradas no podrá ocuparse más de doce pulgadas del ancho de la acera.

Arto. 5o.—Es prohibido el derrame de agua de las casas a las calles o avenidas, por el perjuicio que causan a las mismas y a la salud pública. El infractor sufrirá multa de diez a cien córdobas, la primera vez, de cien a doscientos por segunda vez; y en caso de reincidencia, se repetirá esta última multa; y se podrá suspender el servicio, previa notificación con tres días de anticipación, hasta tanto no ponga remedio al derrame el reincidente.

Arto. 6o.—Toda instalación de servicio eléctrico o de agua será hecho por la Empresa, previa solicitud y de acuerdo con el Reglamento del ramo. El infractor sufrirá las mismas penas del Arto. anterior y sujeto

a las mismas consecuencias, en caso de reincidencia.

Arto. 7o.—El aseo y barrido de las calles y avenidas deberá hacerse en las horas que menos afecten al vecindario, y según el Reglamento y Plan de Arbitrios.

Es prohibido botar basuras en lugares distintos a los señalados por la Alcaldía Municipal. El infractor será multado con diez a cien córdobas, y en caso de reincidencia con el doble, sin perjuicio en ambos casos de recoger la basura y botarla donde corresponde, por su cuenta y riesgo.

El tren de aseo pasará recogiendo las basuras tres veces por semana; y los vecinos las pondrán a orillas de las aceras por la mañana en cajones o depósitos.

El infractor sufrirá multa de cinco a veinte córdobas y obligado a mandar a botar las basuras por su cuenta y riesgo, para evitar perjuicios.

Arto. 8o.—Los dueños o poseedores de predios urbanos, especialmente los del radio central, están obligados a cerrar sus solares con muros, tapias, tablas o con cualquier otro material apropiado, pero que no sea alambre de púas, dentro de los treinta días de notificados al efecto y también a mantenerlos limpios.

El infractor será multado con veinte a doscientos córdobas, y si pasaren quince días más sin cerrarlos, se podrá repetir la multa y además esta autoridad podrá mandar a cercarlos por cuenta y riesgo de aquéllos, los cuales deberán pagar los gastos de material y mano de obra dentro de los tres días de haberseles presentado la cuenta respectiva, con el visto bueno del Alcalde.

Arto. 9.—El documento respectivo firmado y sellado por el Alcalde tendrá fuerza ejecutiva para el cobro de las penas y multas, las que se harán efectivas gubernativamente y serán a beneficio del fondo Municipal.

Arto. 10.—Este Decreto surtirá sus efectos desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y lo que no estuviere previsto en él se aplicará el derecho común.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, en Masaya, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Iván Húeck Plata.—Salador Caldera E.—Jorge Velásquez G.—E. Rodríguez N.—S. Nurinda S.—Miguel Bolaños Ortega, Srio.

1

## APRUEBASE PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TELPANECA DEPARTAMENTO DE MADRIZ

«No. 680—El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Telpaneca, Departamento de Madriz, que dice:

«El Concejo Municipal de Tlapaneca, en uso de sus facultades,  
Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios.

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Tlapaneca, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o		
	Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
1.—Alumbrado: Todo dueño de predio, edificado o no, que reciba el servicio de alumbrado eléctrico, pagará por cada metro lineal de frente de su predio	₡	0.10	
2.—En los demás sectores de la población que no reciban este servicio, los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de....			₡ 0.50
3.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera incurrirá cada vez en una multa de.....			1.00
4.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos por la policía, cada uno.....			5.00
5.—Si son de cerda o lanar, cada uno.....			2.00
6.—Animales de dueños desconocidos, se procederá con ellos, de conformidad con la Ley.			
7.—Aserraderos de maderas: Movidos por cualquier motriz.....	18.00	18.00	
8.—Movidos por fuerza muscular.....	1.50	1.50	
9.—Anuncios o cartelones, de propoganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
10.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			3.00
11.—Agentes o representantes de casas comerciales, o agentes compradores de ganado, granos, maderas o de cualquier otro producto.....	5.00	5.00	
12.—Agencias de empresas de servicios fúnebres.....	3.00	3.00	
13.—Agencias, representantes, empresas o compañías de transporte de carga o pasajeros.....	10.00	10.00	
14.—Armas de fuego, de toda clase, excepto las llamadas guatuseras, a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de.....	10.00		
—B—			
15.—Billares, cada mesa.....	6.00	6.00	
16.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.....			3.00
17.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren día.....			5.00
18.—Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías, medicinas, etc.....	3.00	3.00	
19.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			2.00
20.—Si la buhonería o ventas la hicieren en vehículos motorizados, cada día.....			5.00
21.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, etc.....	10.00	10.00	
22.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			100.00
23.—Barberías: Con dos sillas o más.....	3.00	3.00	
24.—Con una silla solamente.....	1.50	1.50	
25.—Bodegas, depósitos o trojes para almacenamiento de granos, con miras de mejor mercado.....	5.00	5.00	

Fracción	Anual o		
	Matricula	Mensual	Varios
26.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			₡ 5.00
—C—			
27.—Cantinas: con existencias de dos mil córdobas o más	₡ 15.00	₡ 15.00	
28.—Con existencias de un mil córdobas o más.....	10.00	10.00	
29.—Con existencias de quinientos córdobas o más...	8.00	8.00	
30.—Con existencias menores de quinientos córdobas.	4.00	4.00	
31.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
32.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería..			10.00
33.—Y por cualquier otro delito o falta..			2.00
34.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.			3.00
35.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			1.00
36.—Contrastes de pesas o medidas; Romanas o básculas para pesar quintales.....	3.00		
37.—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno.....	1.00		
38.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio.....			20.00
39.—Con fines de edificar en la población, cada mata			6.00
40.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.....			5.00
41.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de ...			2.00
42.—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			18.00
43.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal..			1.00
44.—Curtiembres, tenerías o envenenaderas de cueros. Cementerios:	3.00	3.00	
45.—Terraje de un adulto.....			4.00
46.—Y de un párvulo.....			2.00
47.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
48.—Introducción de un cadáver a terreno propio....			6.00
49.—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			6.00
50.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad.....			12.00
—CH—			
51.—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.....			1.00
52.—Ventas de dulces, pan, comida o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente..			1.00
53.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
54.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.....			5.00
55.—Y por el de un cerdo.....			4.00
56.—Destazadores: De ganado mayor.....	10.00		
57.—Y de ganado menor.....	5.00		
58.—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			10.00
59.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de.....			6.00
60.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de.....			3.00



<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matricula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
61.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de .....			₡ 15.00
62.—Declaratoria de herederos, por cada heredero, una boleta de.....			5.00
63.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de..... Establecimientos de Comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos pulperías, etc.:			5.00
64.—Con existencias hasta de doscientos córdobas....	₡ 1.50	₡ 1.50	
65.—Con existencias hasta de quinientos córdobas....	2.50	2.50	
66.—Con existencias hasta de un mil córdobas.....	3.50	3.50	
67.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán ...	2.00	2.00	
68.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz.....	15.00	15.00	
69.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
70.—Empresas o compañías explotadoras de cualquier metal, que se encuentren funcionando.....	50.00	50.00	
71.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.....			10.00
72.—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población.....	1.50		
73.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población.....	1.00		
74.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea .....	0.75		
75.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta.			
76.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
77.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen, pagarán a juicio del Concejo Municipal.			

## —F—

## Fierros o marcas de herrar:

78.—Si el interesado poseyere doscientos o más animales	30.00		
79.—Si poseyere 100 a 199 animales.....	20.00		
80.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	12.00		
81.—Si poseyere 20 a 49 animales.....	8.00		
82.—Si poseyere menos de veinte animales.....	4.00		
83.—Permiso para hacer un fierro o marca.....			7.00
84.—Fotografías.....	1.50	1.50	
85.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			2.00
86.—Fianzas: De guardar paz; el que la solicite.....			3.00
87.—Y el que la rinda.....			5.00
88.—De la haz, el que la solicite.....			5.00
89.—Fábricas: De tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada.....			12.00
90.—De jabón negro.....	1.50	1.50	

## —O—

- 91.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia.
- 92.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol., y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
—H—			
93.—Hoteles, restaurantes o pensiones .....	₡ 3.00	₡ 3.00	
94.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponda.			
—I—			
95.—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de .....			₡ 5.00
—L—			
96.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de .....			5.00
97.—Lecherías: Los productores de leche, que expenden diariamente, mas de cinco galones.....	5.00	5.00	
98.—Que expendan diariamente cinco galones o menos.	3.00	3.00	
99.—Cada vaca de ordeño dentro de la población ...		0.50	
—M—			
100.—Molinos, para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz .....	5.00	5.00	
101.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde .....	5.00	5.00	
—P—			
102.—Piso: Carretas, carretones, pipas o coches de la comprensión, cada día que circulen en la población			0,30
103.—Panaderías .....	1.50	1.50	
104.—Pólvoras, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiestas titular o religiosa. ....			2.00
105.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.....			1.00
—R—			
106.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	6.00	6.00	
107.—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad .....	3.00	3.00	
108.—Refresquerías o chicherías, etc. ....	1.50	1.50	
109.—Rótulos adheridos a los edificios.....	2.00		
110.—Volados hacia la calle .....	3.00		
111.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, por cada uno			3.00
112.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
113.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán éstas hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, incurrirá en una multa de...			5.00
—S—			
114.—Solares, sin edificación o sin cercas, o la parte no edificada de los mismos en el radio central, cada uno .....		1.00	
115.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de.....			8.00
116.—Si después de un año de donado, no han edificado pagarán por el mismo .....		1.00	
117.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de .....			3.00
—T—			
118.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada .....			50.00



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
119.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada .....			₡ 18.00
120.—Si son de madera .....			8.00
121.—Trillos o beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada .....			150.00
122.—Tramos, en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res .....			3.00
123.—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de .....			5.00
124.—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario .....	₡ 2.50	₡ 2.50	
125.—Contres operarios o menos, inclusive el propietario .....	1.50	1.50	
—V—			
Vehículos:			Placas
126.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps .....	20.00		
127.—Motocicletas o motonetas .....	12.00		
128.—Bicicletas .....	5.00		5.00
129.—Carretas, carretones o pipas .....	5.00		5.00
130.—Trailers, de una tonelada o menos .....	5.00		5.00
131.—Trailers, de más de una tonelada .....	10.00		5.00
132.—Otros vehículos .....	3.00		3.00

#### Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contraviniere esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es extendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por el Concejo Municipal, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante

la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el 30% del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 8.—Los vehículos pertenecientes a personas domiciliadas en esta comprensión, deberán ser matriculados por sus dueños en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

El Tesorero Municipal no extenderá ninguna matrícula si no les presentan antes los interesados la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque este Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y

30 de Agosto de 1917; 3 de Febrero de 1933; 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Telponeca, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. F. Valladares C.—M. Velásquez.—Carlos Hernández M.—C. Gómez P.—G. Vallecillo R., Srío.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—Lorenzo Guerrero.

### Relaciones Exteriores

Licenciado Francisco de Apodaca Osuna Embajador Extraordinario de México en Nicaragua

Acuerdo No. 223

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el día 25 de Septiembre de 1965 a favor del Excelentísimo Sr. Licenciado Francisco de Apodaca Osuna, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho país ante el Gobierno de Nicaragua,

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Licenciado Francisco de Apodaca Osuna en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República, guarden y hagan guardar todas aquellas prerrogativas e inmunidades que a su Jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua Distrito Nacional, 27 de Noviembre de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores.

### Hacienda y Crédito Público

Ampliase en Presupuesto Nacional Partida Sobre Especies Fiscales

No. 96

El Presidente de la República,  
De conformidad con el Artículo 66 de la

Regulaciones Presupuestarias vigentes, y su reforma en Decreto Legislativo No. 1109, publicado en «La Gaceta», No. 201 de 4 de Septiembre de 1965.

Considerando:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 16 de 29 de Noviembre de 1965, ha sido autorizada la emisión de Tres Millones, (3.000.000), de hojas de papel sellado con valor de Dos Córdoba, (C\$2.00), cada una, y Seis Millones, (6.000.000), de hojas de papel sellado con valor de Cincuenta Centavos, (C\$0.50) cada una,

Considerando:

Que el día 30 de Noviembre del año en curso, el Gobierno ha celebrado Contrato con la casa Impresora Litografía Robelo S. A., de Managua, para la impresión del papel sellado, anteriormente mencionado, con un valor total de Setecientos Veinte Mil Córdoba, (C\$720.000.00),

Considerando:

Que la producción del rubro señalado anteriormente, sobrepasa lo estimado en el Presupuesto General de ingresos y Egresos vigente, y que se hace necesario la reservación de los fondos para la posterior cancelación del Contrato,

Con base en el Arto. 66 y su reforma, ya mencionado,

Acuerda:

UNICO: Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la Partida 07—11—04—00 Administración de Impuestos, 03 Materiales y Suministros Consumibles, 034 Productos de Papel, Cartón e Impresos, 0347, Especies Fiscales y Valores, en la suma de Setecientos Veinte Mil Córdoba, (C\$720.000.000).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10 de Diciembre de 1965.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 4697—B/U Nº 230354—C\$ 180.00

Once mañana miércoles veintidós de Diciembre corriente año, local este despacho vénderase en pública subasta un predio urbano situado barrio El Rosario esta ciudad, que mide doce varas de frente de norte a sur por veinte varas de fondo de poniente a oriente, lindante: norte, predio de Carlos Chávez Soza; sur, predio de José Mántica sucesores; oriente, predio de Rosario, Juan y Tomás Romero; poniente, calle enmedio, Claudina Padilla de Calderón, hoy Carlos Chávez Soza.

Ejecutante: Carlos Chávez Soza.

Ejecutado: Celina Berríos Romero.

Base remate: Ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete córdobas cuarenta centavos.

Oyéense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre dos mil novecientos sesenticinco.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Nº 4702—B/U Nº 246969—\$ 180.00

Once mañana veintidós Diciembre corriente año, local este Juzgado rematarase mejor postor finca semi—urbana sita norte Sabanagrande, esta jurisdicción, extensión dos manzanas terreno propio dentro siguientes linderos: oriente, camino en medio, Maíra Berríos; occidente, Agustina Obando, norte, callejón en medio Gregorio Madrigal y sur, Estanislado Obando h., Inscrito bajo No. 15708, tomo 79, folio 287, asiento 3o. del Registro Público de este departamento.

Base de la ejecución: Veintiún Mil Ochenta Córdoba.

Ejecuta: Octavio Barahona Ruiz vs. Ramón Peralta Arias.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—J. Alej. Salinas, Srlo. 3 1

Nº 4704—B/U Nº 153695—\$ 7.72

Diez antemeridum treinta corriente subastarse este Juzgado finca rústica, sita Río Blanco jurisdicción Matiguás con varias mejoras, alambrada, cien manzanas terreno nacional, lindante: este, caserío Río Blanco, predio Carmela López; oeste, mismo caserío; norte, Antonio Orozco y otro; sur, caserío Río Blanco.

Ejecuta: Francisco Morales González a Orlando Munguía González mayores, casados, agricultores, vecinos Matiguás Departamento Matagalpa por ochocientos córdobas.

Oyense posturas.

Muy Muy, Octubre cuatro mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Guerrero, Juez Local.—Ante mí.—N González, Notario. 3 1

Nº 4713—B/U Nº 226900—\$ 45.00

Diez mañana veinte corriente, subastarse rústica, Comarca «Wilampí».—Matiguás Matagalpa.

Ejecuta: Luis Lanzas a Pedro Martínez.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Boaco, nueve Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Alejo Oliva G., Srlo. 3 1

Nº 4712—B/U Nº 226902—\$ 45.00

Diez mañana veintiuno corriente, subastarse rústica, Comarca «Palsagua».—Matiguás Matagalpa.

Ejecuta: Luis Ráudez a Juan Gaitán.

Avalúo: Suma córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Boaco, nueve Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Alejo Oliva G., Srlo. 3 1

Nº 4717—B/U Nº 246982—\$ 135.00

Once de la mañana del día veintidós de Diciembre del año en curso local este juzgado, venderáse al martillo pública subasta siguiente bien: automovil marca Chevrolet modelo 1959 color celeste, Serie E59T—173945 modelo F212A.

Bien se encuentra taller Casa Pellas esta ciudad. Ejecución: F. Alf. Pellas & Co., en contra de Marlene Vargas de Rojas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil Distrito Managua.—Noel Villavicencio, Srlo. 3 1

## Títulos Supletorios

Nº 4463—B/U Nº 203518—\$ 7.56

Rolando Mora, solicita título supletorio, siguientes propiedades: (a) urbana, Moyogalpa, Esquipulas, forma escuadra, mide: oriente, cuarentitres varas, cincuentidós varas; poniente, ciento cuatro varas, norte, treinticinco varas, ochentiocho varas; sur, ciento veintinueve varas; linda: oriente, Anafrn Mora; Jacobo López; sur, calle pública; (b) rústica mismo valle, seis mil trescientas varas cuadradas, linda: oriente, Valentina López; poniente, Josefa Mora; norte, calle pública; sur, Antonio Juárez.

Estímalos primero, ciento cincuenta córdobas, segundo, cincuenta córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintiseis Octubre, mil novecientos sesenticinco.—Srlo.—Joaquín Vargas. 3 3

Nº 4464—B/U Nº 203516—\$ 5.52

Anafrn Mora, solicita título supletorio, solar urbano, Moyogalpa, Esquipulas: cuarentitres varas frente, ochentiocho fondo: linda: oriente, calle pública; poniente, sur, Rolando Mora; norte, Julia López.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa veintiseis Octubre, mil novecientos sesenticinco.—Srlo.—Joaquín Vargas. 3 3

Nº 4473—B/U Nº 164410—\$ 6.52

Feliciano Mendoza Mairena, Quijalí, pide título supletorio propiedad ubicada Chachagua, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa, comprendida: norte, Timoteo Monje; sur, Agatón Lumbí; oriente, Efrén Herrera; occidente, Eladio Pinell y Gregorio Matey.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga, Srlo. 3 3

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo. 3 3

Nº 4695—B/U Nº 225792—\$ 90.00

Rosa Remigia Sánchez González, solicita título supletorio siguientes predios: a) de treinta manzanas, jurisdicción Totogalpa, lindante: norte, Max Paguaga; sur, la solicitante; oriente, Santos Pérez occidente, Guadalupe Vanegas, y Rafael Vilchez b) de ocho manzanas, lindante: norte, la solicitante; sur, Marcos Rivera; oriente, Julián Rutz; occidente, Guadalupe Vanegas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Somoto, cuatro Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Gilberto Caldera Ráudez, Juez de Distrito.—Efraim Espinoza P., Secretario. 3 1

Nº 4700—B/U Nº 220084—\$ 90.00

Melchor Herrera García, Jalapa, pide título supletorio propiedad ubicada montaña Limón aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, limitada: norte, Humberto Medina; sur, Mauro González; oriente, Leoncio López; occidente, serranía inculta.

Valórala, mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, trece Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga, Srlo. 3 1

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srlo. 3 1